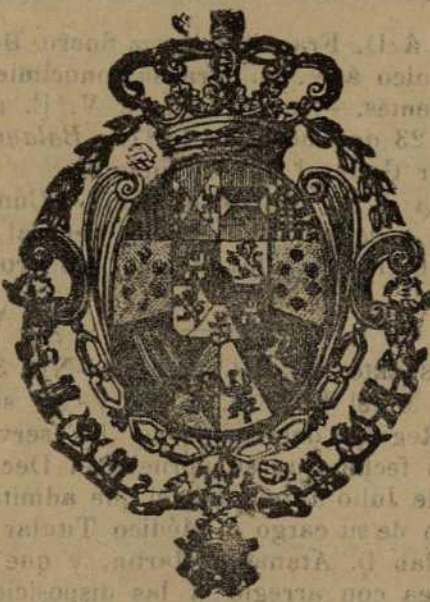


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 109.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 296 de 7 de Setiembre último y el expediente en copia que á la misma acompaña referente al anticipo de cuatro meses de licencia por enfermo para la Península concedido por ese Gobierno General á D. Lino Herrera, Oficial 2.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el expresado anticipo de licencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 91.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. número 409 de 11 de Noviembre último, con el que remite la instancia documentada del Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de esas Islas, D. Antonio de la Cámara, que solicita ocho meses de licencia para venir á la Península, para restablecer su salud, cuya instancia apoya V. E. Visto el expediente que se acompaña y concurriendo en dicho funcionario las circunstancias á que se refirió la prescripción 2.ª del art. 1.º del Real Decreto de 3 del próximo mes de Diciembre; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se conceda al Ingeniero Jefe D. Antonio de la Cámara, la licencia de ocho meses que por enfermo solicita para venir á la Península. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 79.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente relativo á la pensión que fué concedida á la viuda é hijo del Médico D. José M.ª Vicente y Vila que V. E. remitió á este Ministerio, con carta oficial núm. 115 de 30 de Abril del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el informe siguiente:—Excmo. Sr.:—Con Real orden de 4 de Agosto próximo pasado, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de este Consejo el adjunto expediente relativo á la pensión concedida á D.ª Julia Gayol y D. José Antonio Vicente Gayol, esposa é hijo respectivamente de D. José M.ª Vicente y Vila.—El Gobernador General de Filipinas con carta núm. 115 de 30 de Abril último, remite á este Ministerio el expediente de pensión de que se trata del cual resulta: que D. Tomás Torres y Perona y D. Claudio

Fábregas Izquierdo, con poder bastante para representar á D.ª Julia Gayol, elevaron una instancia al Gobernador General del Archipiélago, en solicitud de una pensión de veinte pesos mensuales para su representada y su hijo, fundándose en que el marido de la primera había fallecido víctima del cólera, prestando sus servicios como médico generoso y gratuitamente á los necesitados, por lo cual con arreglo á las disposiciones vigentes y á los precedentes establecidos era de toda justicia su pretension. Acompañan varias certificaciones de las que aparece: Que D. José M.ª Vicente y Vila, Licenciado en Medicina y Cirujía, desempeñó en Manila con carácter interino el cargo de Catedrático de Anatomía Quirúrgica, Operaciones, Apó-itos y Vendajes, en la Universidad, el de Vocal de la Junta de Sanidad, el de Médico Cirujano del Hospital de San Juan de Dios y el de Director interino del citado Hospital, cuando el propietario se hallaba ausente en uso de licencia: que el mismo D. José Vicente se ofreció á la Direccion general de Administracion Civil para asistir á los coléricos, designándole para que prestase sus servicios en el arrabal de Binondo: que la Junta de Sanidad del referido arrabal de Binondo, atestigua que dicho Médico asistió á los coléricos sin retribucion de ningun género con gran fé y abnegacion, hasta el dia 6 de Marzo de 1883 en que falleció del cólera: que idéntica declaracion en el fondo producen 29 vecinos pobres del barrio de Binondo añadiendo además el hecho de haber fundado en compania de algunos vecinos un hospitalillo á cuyo sostenimiento contribuyó con dinero y medicamentos. Constan por último las inscripciones de su matrimonio, nacimiento de su hijo y defuncion, de la que resulta murió del cólera morbo. La Direccion general de Administracion Civil, la Contaduría y el Consejo de Administracion emiten informe favorable, opinando en definitiva; que debía concederse á la viuda é hijo de D. José Vicente Vila la pensión de 200 pesos anuales pagaderos desde el dia siguiente del fallecimiento del causante, con cargo al art. 3.º cap. 13 del presupuesto provincial de la Caja Central por los pocos recursos con que contaba el Ayuntamiento de Manila, con cuyos dictámenes se conformó el Gobernador General con fecha 26 de Abril último.—En instancia de 9 de Junio del corriente año D.ª Josefa Lopez Acevedo y Casariego manifiesta que su hija D.ª Julia Gayol había fallecido el 5 de Noviembre anterior y suplica en consecuencia, que al aprobarse la pensión de que se trata en este expediente se decrete su pago íntegro al huérfano D. José Antonio Vicente Gayol. Acompaña como justificante, un certificado de defuncion legalizado de la referida D.ª Julia.—La Direccion general de Administracion y Fomento de ese Ministerio es de dictámen que se apruebe el Decreto del Gobernador General de Filipinas, disponiendo la remision de la partida de defuncion de la viuda para que disfrute la pensión por completo el huérfano y que ésta sea con cargo al presupuesto municipal de Manila, oyendo sin embargo antes de tomar acuerdo al Consejo de Estado en pleno.—Así se acordó de Real orden. Vistos los relacionados antecedentes: vistas las Reales órdenes de 8 de Agosto de 1857 y 16 Noviembre 1861, que concedieron pensiones de 20 pesos mensuales á las familias de los facultativos que fallecieron del cólera en la Isla

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

de Puerto Rico y á la viuda del Gobernador de las Islas de Vieques.—Vistas las Reales órdenes de 3 de Junio de 1884 y 29 del mismo mes del presente año, que concedieron idénticas pensiones á la viuda é hijos de D. Simon Bazan, Gobernadorcillo que fué de la Villa de Zamboanga y á los huérfanos de D. Francisco del Barco, Médico titular de la Laguna (Filipinas) muertos en la epidemia colérica de 1882 y 83.—Vista la ley de Sanidad del Reino de 28 de Noviembre de 1855, hecha extensiva á Filipinas por Real orden de 19 de Julio de 1880.—Considerando que en las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1857, 16 Noviembre de 1861, 3 Junio 1884 y 23 Junio de 1886, se ha reconocido implícitamente la obligacion por parte del Estado de socorrer con pensiones á las familias de los Médicos y autoridades que en cumplimiento de los deberes de su cargo fallecen víctimas de la epidemia colérica.—Considerando en cuanto á los Médicos en particular que este principio está consignado en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, determinando en su art. 74 que los profesores titulares que se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio del público, serán recompensados por las Cortes con una pensión anual que no baje de 2000 reales y no exceda de 5000 por el tiempo que dure su inutilizacion, siendo preciso que estén comprendidos en alguno de los casos que determinará la disposicion especial que forme el Gobierno oyendo al Consejo de Sanidad; y en el art. 76 que concede la misma pensión y en los mismos términos á las familias de los profesores comprendidos en el artículo 74 que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas.—Considerando: que á tenor de los artículos 75 y 76 de la propia ley de Sanidad, de iguales beneficios gozan los Médicos aunque no sean titulares y sus familias.—Considerando: que si bien es cierto que la disposicion general á que alude el art. 74 no se ha publicado, no lo es menos que el principio de que las familias de los Médicos que fallecen en el cumplimiento de sus deberes tienen opcion á pensión, resulta terminantemente establecido en la citada ley, habiéndolo además confirmado Reales órdenes de fecha posterior á la misma.—Considerando: que todas las autoridades y corporaciones competentes para entender en la concesion y aplicacion de la pensión de que se trata, están conformes en que se cargue al art. 3.º cap. 13 del presupuesto provincial de la Caja Central, segun ha tenido lugar en casos análogos.—Considerando: que no se trata de una pensión que deba incluirse en los presupuestos generales del Estado en Filipinas, puesto que ha de imputarse al provincial de aquellas Islas.—Considerando: que la cantidad asignada de 200 pesos anuales está dentro de los límites fijados en el art. 76 de la ley de Sanidad.—Considerando: que por muerte de D.ª Julia Gayol, el único que puede disfrutar la pensión es el huérfano José Antonio Vicente Gayol.—Y Considerando por último, que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto de 1857 se entenderá que cesa la referida pensión para los hijos cuando salieren de la menor edad.—El Consejo es de dictámen: que debe aprobarse la medida dictada por el Gobernador General de Filipinas, concediendo pensión de doscientos pesos anuales á la familia del Médico D. José Vicente

Vila, que en la actualidad debe recaer íntegra en su hijo único y en los términos que quedan indicados. Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese, pase á la Direccion general de Administracion Civil y comuníquese al Consejo de Administracion y Tribunal de Cuentas, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 85.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 363, de 16 de Octubre último, remitiendo una instancia del Auxiliar facultativo de Minas D. Enrique d'Almonte, en solicitud de ocho meses de licencia, por enfermo, para la Península, á la cual acompaña una certificacion facultativa que acredita el mal estado de su salud; y considerando el perjuicio que resultaría para el servicio de prolongarse demasiado la ausencia de esas Islas de dicho funcionario; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la concesion de licencia que el interesado solicita, pero limitando á seis meses el plazo de la misma.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 77.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. n.º 254 de 2 de Agosto del año próximo pasado en la que dá cuenta de haber concedido el anticipo de cuatro meses de licencia para la Península al Médico titular del distrito de Bohol D. Enrique Riera y Espejo, con el fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud. Y habiendo acudido el interesado á este Ministerio en solicitud de que se le amplie la licencia que viene disfrutando á causa de no estar completamente restablecido de su dolencia; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien con esta fecha aprobar el anticipo de licencia que V. E. concedió á D. Enrique Riera y Espejo y que ésta se amplie al plazo improrogable de ocho meses. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 36.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien con esta fecha aprobar el Decreto de V. E. de 11 de Mayo del año próximo pasado, por el que trasladó á la plaza de Médico titular de Cebú, vacante por pase á otro destino del que la desempeñaba, y con el haber anual de mil pesos á ella asignado, á D. Gaudencio Ares y Sanz, que servía igual cargo en la provincia de Mindoro. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 35.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien con esta fecha aprobar el Decreto de V. E. de 3 de Setiembre último, por el que nombró interinamente para la vacante de Médico titular de la Isabela de Basilan, y con el haber anual de mil pesos á ella con-

signada á D. Francisco Perez Suero. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 34.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha, que se apruebe el Decreto de V. E. de 13 de Julio último, por el que admitió la renuncia que hizo de su cargo el Médico Titular de la Isabela de Basilan D. Atanacio Martin, y que esta vacante se provea con arreglo á las disposiciones vigentes, mediante concurso en esas Islas, por corresponder el turno á las mismas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 31.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. número 255 de 5 de Agosto próximo pasado y el expediente en copia, que á la misma se acompaña, instruido para la provision por concurso de la plaza de Médico titular del distrito de Antique, en esas Islas, y resultando que éste se halla ajustado á las disposiciones vigentes, y teniendo en cuenta que fué nombrado para dicha titular D. Felix Benito Martin y Vicente, por ocupar el primer lugar en la terna; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien con esta fecha aprobar dicho nombramiento con el carácter definitivo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, siendo adjunto la credencial para el interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 25 de Marzo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, Comandante Don Federico Valera.—Imaginaría, otro D. Carlos de las Heras.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Los individuos que á continuacion se expresan don Sixto Luyon, D. Jacinto Segura, D. Julian Miguel, D. Antonio Santos y D. Basilio Marcelo se presentarán en esta Secretaría para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 24 de Marzo de 1887.—Baranda.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Debiendo contratarse en concierto público la venta de seis bonos del empréstito nacional de doscientos millones de escudos con sesenta y seis cupones correspondientes á los mismos, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos treinta y dos pesos ochenta y nueve céntimos y seis octavos, se anuncia al público para los que deseen hacer proposicion se presenten á esta Direccion general casa n.º 1 calle del Arzobispo, esquina á la de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el dia 27 de Abril próximo, á las

diez en punto de su mañana, donde tendrá lugar dicho acto, hallándose de manifiesto desde la fecha de este anuncio en el Negociado de servicios públicos, el pliego de condiciones, que ha de servir de base en el expresado concierto.

Manila 21 de Marzo de 1887.—El Subdirector general, P. O., Ferrer y Plantada.

Seccion de Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

PRESIDIO DE MANILA.

Relacion de los créditos del coninado fallecido de este Establecimiento, cuyo alcance se encuentra depositado en la Caja de este penal para entregar á los que acrediten ser sus herederos, correspondiente al presente mes.

Nombres.	Nombres de los Padres.		Nombres de los Madres.		Naturalezas.		Alcances.		Observaciones.
	Padres.	Madres.	Padres.	Madres.	Pueblos.	Provincias.	Pesos.	Cént.	
Camilo Ataboy Soca.	José.	Ana.	Cabagan.	Cabagan.		Cagayan.	21	62 51	Manila.
Ninguno.									Cavite.

Nogociado de Cárcetes.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Por los vapores «Remus» y «Butuan», que saldrán de este puerto el 26 del actual á las tres de su tarde, 1.º para Iloilo y Cebú, con escalas en Romblon, Cebu y Bacolod, y el último para Iloilo, esta Administracion remitirá la correspondencia que se deposite, hasta la fecha de la misma, con destino á dichos puntos, Antique, de Negros y Bohol.

Por el vapor «Luzon», que saldrá el mismo dia de las cuatro de su tarde para Catbalogan y Taoloban, se remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos, Samar y Leyte hasta las dos de la misma.

Manila 24 de Marzo de 1887.—P. O., Isabela Aguilar.

Manila 28 de Febrero de 1887.—El Mayor, Angel Suarez.—Hay un sello que dice:—Inspeccion de Presidios de las Islas Filipinas.—V. B.—El Inspector, F. Moltó.—De copia.—El Subdirector interino, Ferrer y Plantada.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Febrero de 1887 con aplicacion á los ramos que se expresan:

ADUANAS.	Importacion.		Exportacion.		Navegacion.		Mullas.		Comisos.		Deposito.		TOTAL.		Observaciones.
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	
Manila	69526	51	37107	12	1530	77	36	54			21	88	108222	82	La baja, que por importacion y exportacion se nota en el presente estado, es debida á que continuan las mismas causas manifestadas en los estados de los meses anteriores, no dejando aun ver horizontes mas risueños, que excite al movimiento mercantil.
Iloilo	18645	89	5264	99	806	02							24716	90	
Cebu	252	14	658	90	77	15							988	19	
Zamboanga	35	60			3	97							39	57	
Atimonan															
Total en Febrero de 1887.	88460	14	43031	01	2417	91	35	54			21	88	133967	48	
Id. id. en 1886.	129641	97	44204	64	2748	18	187	68			4	48	176786	95	
Diferencia de más.															
Id. de menos.	41181	83	1173	63	350	27	151	14			17	40	42835	87	
															Liquida baja
															42819
															47

Manila 21 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Mes de Febrero de 1887.
En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Febrero próximo pasado, como producto de los impuestos Aduaneros establecidos por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

Categoría	Cuenta por cuenta de la recaudación obtenida durante el mes de Febrero de 1887.		Cuenta por cuenta de la recaudación obtenida durante el mes de Febrero de 1886.		Total.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Importacion.—Dos por ciento del valor de las mercancías.	6192	06	12384	12	15925	82
Exportacion.—Uno por ciento del valor de las mercancías.	1770	85	3541	70	6726	62
Tonelaje.—Impuesto de diez y cinco céntimos de peso por tonelada.	3363	31	6726	62	10089	93
Impuesto de diez y cinco céntimos de peso por tonelada.	1337	85	2675	71	4013	56
Impuesto de diez y cinco céntimos de peso por tonelada.			1627	25	1627	25
Impuesto de diez y cinco céntimos de peso por tonelada.			1203	25	1203	25
Sumas.	12634	07	28158	65	40792	65

Manila 12 de Marzo de 1887.—El Secretario-Contador.—P. O., Abelardo Quesada.—V. B.—El Presidente, Justo M. Lunas.—Unforme.—El Administrador de la Aduana, Jesus Polanco.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Fabian Montojo.—Es copia.—El Secretario-Contador, P. O., Abelardo Quesada.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

A las 10 de la mañana del día 26 del actual, en el Registro de esta Aduana se venderán en pública subasta los siguientes efectos procedentes del salvotage del vapor inglés «Compton» sobre los tipos que respectivamente se les señala.

82.874 k. de hierro forjado en planchas, barras,

tuercas y tornillos en \$ 4102-26.
8.600 k. de hierro fundido en tubos, en \$ 307-45.
390 k. de lata en hoja sin labrar, en \$ 34-32.
Manila 23 de Marzo de 1887.—El Administrador, J. Polanco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la 1.ª quincena del mes actual.

ADUANAS.	Moneda Española.		En Bruto.		En Polvo.		Total.		Moneda Española.		En Bruto.		Total.	
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
Manila	17300		3000		2400		22700		64000		200		64200	
Iloilo														
Cebu														
Zamboanga														
Atimonan														
Totales.	17300		3000		2400		22700		64000		200		64200	

Manila 18 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra.

Providencias judiciales

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Macario Manalad, indio, de oficio cochero, color negro, cara redonda, de estatura regular, cuerpo robusto y de unos 26 á 27 años de edad, reo en la causa núm. 5276 por cohecho y falsificacion, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en los cárceles de esta provincia á declarar en la expresada causa, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará y fallará la repetida causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 14 de Marzo de 1887.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Dalmacio Villanueva, natural y vecino de Cebu, de 17 años de edad, soltero, de oficio camarero, reo de la causa núm. 5319 por fuga, para que dentro de 30 dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la referida causa, pues de hacerlo así se le oírará en justicia y en caso contrario se seguirá y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila 18 de Marzo de 1887.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Toledo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria, promovidos por D.ª Fabiana Concepcion sobre sumaria

testifical ad-perpetuam, se cita, llama y emplaza á los que se creen con derecho á un solar y una casa edificada en él, sitos en la calle de Arlegui del barrio de Tanduay de la jurisdicción del arrabal de Quiapo, lindantes por el Este, con la casa de D. Manuel Sequera, por el Oeste, con don Clemente Gallardo, por el Norte, con un estero y por el Sur, calle Real en medio, con el solar de D.^a Catalina Medina, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten y lo deduzcan en la forma conveniente ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Tondo 22 de Marzo de 1887.—Pedro G. Enrico.

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Nazario Trinidad, indio, natural y empadronado en el pueblo de Tambobo de esta provincia, de 14 años de edad y procesado en la causa núm. 2296 por lesiones; para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que de dicha causa resultan contra el mismo; apercibido que de no hacerlo, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, hasta la definitiva, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo 12 de Marzo de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Don Emilio Ramirez de Arellano y Calpena, Juez de Paz del Distrito de Binondo de esta Capital y por sustitución Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida Genoveva Cervantes, india, soltera, de 22 años de edad, natural y vecina de este arrabal, empadronada en la cabecera núm. 59, del gremio de naturales de este mismo arrabal, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, para declarar en las diligencias que se instruyen en este mismo Juzgado, contra Mariano Evangelista por tentativa de violación, apercibida que de no hacerlo se sustanciarán y fallarán dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 18 de Marzo de 1887.—Emilio Ramirez de Arellano.—Por mandado de su Sría., José Horriño.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Binondo dictada en las diligencias criminales instruidas contra Fulgencio Tagle y otros por hurto: se cita y llama á los acusados ausentes Eufemio Santiago Buluran, indio, viudo con cinco hijas, natural de Malolos en Bulacan, de 37 años de edad, vecino de este arrabal, de oficio banquero, y Dionisio Hernandez, de 30 años de edad, natural de Quiapo, vecino de este arrabal y empadronado en el barangay núm. 15 del gremio de naturales, para que dentro del término de nueve días desde la publicación de este edicto en la «Gaceta» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para ser notificados de una providencia recaída en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho en caso contrario.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Binondo á 21 de Marzo de 1887.—Gonzalo Reyes.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Tomás Buluran, natural y vecino de Malolos, de 49 años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, cara redonda, color trigueño, barba poca, boca y nariz regulares, ojos pardos, pelo y cejas negros; y Potenciano Baleta, natural y vecino de dicho pueblo, de 30 años de edad, de oficio bogador del barangay núm. 51, de estatura alta, cuerpo delgado, cara larga, color trigueño, barba poca, boca y nariz regulares, ojos pardos, pelo y cejas negros; para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan en la causa número 5460 contra los mismos por quebrantamiento de caución juratoria: que de hacerlo así les oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 10 de Marzo de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez al procesado Mariano Cayosa Juan, natural y vecino de Malolos de esta provincia, empadronado en la cabecera núm. 25, y de 28 años de edad, para que en

el término de 15 días, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera á fin de tener efecto su condena que se le impuso por la Real sentencia recaída en la causa núm. 5114 seguida contra el mismo y otro por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo se le formará la oportuna causa por quebrantamiento de caución juratoria.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 21 de Marzo de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Dionisio Chanco, Licenciado en jurisprudencia nombrado Juez de Paz de esta Capital y sustituto de primera instancia de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Santiago Panganiban, vecino de Taal, para que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 9916 que instruyo contra el mismo y otro por raptó, apercibido que de no hacerlo así le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 10 de Marzo de 1887.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Julian Simira, cuadrillero del pueblo de Ibaan de esta provincia, cuyas demás circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse el cargo que contra el mismo y otro resulta en la causa núm. 10110 que instruyo por fuga frustrada, atentado á un agente de autoridad y lesiones, apercibido de Estrado en otro caso.

Dado en Batangas 11 de Marzo de 1887.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

COMISION FISCAL.

Don Evaristo de Matos y Jimenez, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Fiscal de la causa núm. 961 que se instruye por hurto.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al paisano ausente Federico Dizon, vecino del barrio de Tangas del pueblo de S. José de Navotas y dueño de la banca núm. 5252, que se encuentra depositada en la Capitanía del Puerto de Manila, para que por el término de nueve días, á partir desde la fecha de la inserción del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se sustanciará en rebeldía, ateniéndose á lo que en derecho haya lugar.

Manila 21 de Marzo de 1887.—El Juez Fiscal, Evaristo de Matos.—Escribano, Eugenio Mariano.

Don José Rodríguez de Trujillo, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Juez Fiscal de la causa núm. 988, en averiguación del desembarco de mil cien pesos de plata mejicana á bordo del vapor inglés «Diamante» en el día 6 de Mayo de 1886, aprehendidos al Chino llamado Moquiencid.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al chino llamado Moquiencid, para que por el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de esta Capital á dar sus descargos en la precitada causa.

Manila 21 de Marzo de 1887.—José Rodríguez Trujillo.—Por mandado del Sr. Fiscal Secretario, José de los Reyes.

Don Antonio Martínez Valdivielzo, Comandante graduado de Ejército, Teniente de Navío y Juez Fiscal de la causa núm. 1 contra Nicolás Sangil y otros por robo, homicidio y lesiones.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Torres (s) Ibug, natural de Mabatan provincia de Bataan, procesado en dicha causa, que salió en libertad el 29 de Setiembre de 1877, para que en el término de nueve días, á partir desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en la Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Manila, para notificarle de su libertad absoluta pronunciada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Manila 18 de Marzo de 1887.—Antonio Martínez Valdivielzo.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Regimiento Infantería de Iberia núm. 2.

Don Abelardo Hoyos Quitenti, Capitan Ayudante de dicho Regimiento y Fiscal nombrado de varias causas.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la segunda Compañía de este Cuerpo Máximo Sangalan, acusado del delito de hacer armas contra superiores y no dejarse relevar estando de centinela el que se ausentó de la plaza de Manila el día 4 de Octubre de 1885; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, comparezca ó se presente á una autoridad militar ó civil manifestando su nombre, para

que siendo conducido á este Cuerpo pueda dar sus descargos en la causa que se le sigue; pues de no hacerlo en el término marcado desde la publicación de este edicto se le seguirá el sumario y juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insertará en el Boletín oficial y Diario de Manila.

Dado en Joló á 25 de Febrero de 1887.—Abelardo Hoyos.

Don Mariano Maté Calleja, Teniente graduado de Regimiento de Infantería Visayas número 5.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de mera deserción contra el soldado del espresado Regimiento Simon Monsales Montes, cuya deserción consumada fue el diez y nueve de Diciembre del año próximo pasado, hallándose destacado en el puerto de Sta. María de esta provincia, en virtud de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me confieren para estos casos, por el presente tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo por vez al espresado soldado, hijo de Juan y de María Montes, natural de Libonga provincia de Cebu, para que en el término de diez días, comparezca en esta plaza á dar sus descargos en la causa que se le sigue, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio en justicia haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad fijará en los sitios públicos y de costumbre y se hará en la «Gaceta de Manila».

Dado en Zamboanga á 5 de Marzo de 1887.—Mariano Maté.

Don Manuel Liñan y Avila, Teniente de la tercera Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil y Jefe de la sumaria que, por el delito de primera deserción, instruyo contra el guardia de segunda clase de este Tercio, Vicente Matienzo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez de la ciudad de Manila que instruyo al mencionado Matienzo, el cual se le dio de baja en el pueblo de Valladolid de esta Isla de Negros natural de Taal, provincia de Batangas; por el presente tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo al guardia de segunda Vicente Matienzo, señalándole el cuartel de la Guardia Civil de este pueblo de Valladolid (Isla de Negros) donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Manila» del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término fijado, se juzgará la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insertará en la «Gaceta de Manila» y se fijará en los sitios acostumbrados.

Dado en Ginigaran á 9 de Febrero de 1887.—Manuel Liñan.

Don José Velasco y Ginés, Capitan graduado de la 2.^a Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la causa que instruyo en la provincia de la Pampanga.

En causa que instruyo contra Valeriano García por el delito de atentado con hurto á una patrulla del Tercio, he acordado recibir declaración á Venancio García cuyo domicilio se ignora; y en su virtud, se le cita por el presente edicto, para que en el término de treinta días, comparezca en esta Fiscalía (casa-cuartel) á prestar la referida declaración, y caso de imposibilidad, para que manifieste su paradero.

México 9 de Marzo de 1887.—José Velasco y Ginés.—El Secretario, Isidro Banaal.

Don José Velasco y Ginés, Capitan graduado de la 2.^a Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la causa que instruyo en la provincia de la Pampanga.

Hallándose instruyendo causa por el delito de hurto y hurto de dos fusiles y otros efectos verificados por una patrulla de la Guardia Civil (Puesto de Candab) instruyendo acusados en la misma los individuos ausentes Policarpio y Francisco Tupé, cuyo paradero se ignora, suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administración de justicia, procedan á la busca y captura de los dichos individuos, cuyas señas se espresan en el presente edicto, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los parajes públicos acostumbrados.

México 2 de Marzo de 1887.—José Velasco y Ginés.

Señas de Matías Policarpio.

Estatura regular, color moreno, pelo canoso, cejas y alguna barba, ojos pequeñas, nariz regular, levemente curvada, boca regular, dientes en la encía inferior y tiene una mancha blanca en la mandíbula derecha de forma irregular y prolongada hacia el sentido de la garganta hacia el pecho.

Idem de Francisco Tupé.

Estatura baja, cuerpo regular y en proporción á la estatura, color blanco, pelo negro, cejas al pelo, nariz larga, ojos regular, nariz larga y sin ninguna señal peculiar.